



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Accionante: JONNAL STEVEN SEPULVEDA CORTES
Accionados: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Vinculados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MARIA ANGELA CARVAJAL HERMOSA
INTEGRANTES LISTA DE ELEGIBLES Cargo Código 2020
Grado 01, OPEC-17015
Radicación: No. 2024-10040-00

La secretaria da cuenta del escrito de la acción tutelar propuesta por JONNAL STEVEN SEPULVEDA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.399.129 en nombre propio, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA a través de su representante legal.

Como se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede la admisión del trámite constitucional.

En consecuencia, se dispone a darle trámite preferencial según el artículo 15 del Decreto citado, notificando a la parte accionada y vinculada de esta providencia y las demás que surjan por el medio más expedito y eficaz.

De acuerdo con los hechos del escrito tutelar se observa que el asunto refiere a convocatoria pública de méritos para selección y provisión de empleos en vacancia definitiva de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuyo proceso es realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto, se considera necesario la vinculación de esta entidad debido a sus competencias, de igual forma deberá vincularse a las personas que conforman la lista de elegibles por obvias razones en razón a que su posición puede verse modificada. En consecuencia, se les vincula y en especial a la señora Angela María Carvajal Hermosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 41955804.

En torno a la medida provisional solicitada de la suspensión del acto administrativo correspondiente a la Resolución No.8550 del 16 de marzo de 2024 del cargo Código 2020, Grado 01, OPEC- 170145 y relacionada con la publicación de la lista de elegibles, mientras se decide de fondo el trámite, y al considerar que es necesaria esta medida porque en 10 días hábiles notificaran a los elegibles de dicho acto y deberán decidir si aceptan o no la posesión en las ubicaciones geográficas, es preciso indicar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 7º. Del Decreto 2591 de 1991, el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso, siempre y cuando se cumplan las requisitorias establecidas por la Ley y la jurisprudencia sobre el particular.

Al respecto la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medida provisional frente a las siguientes situaciones: i) cuando éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, se imperioso precaver su agravación.

En el presente caso, este despacho considera procedente decretar la medida provisional solicitada por el accionante, encaminada a suspender los términos que se

encuentran cursando en relación a la emisión del acto administrativo por el cual se publicó la lista de elegibles en el concurso de méritos señalado, es decir la Resolución No.8550 del 16 de marzo de 2024 del cargo Código 2020, Grado 01, OPEC- 170145, y en consecuencia se suspenderá provisionalmente los términos correspondientes hasta tanto se verifique si como lo alega el accionante, se le vulneró el derecho al debido proceso por la supuesta determinación del desempate en el que se vieron inmersos dos participantes entre ellos el actor, para la provisión de cargos para la entidad accionada Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o por el contrario se determine si no existió el quebrantamiento planteado.

La medida de suspensión provisional permanecerá vigente, hasta que se adopte la decisión de fondo dentro del presente trámite.

Ahora bien, según el artículo 19 ibidem, se solicitará a los representantes legales de la parte accionada y a los vinculados que presenten un informe sobre los hechos y peticiones esgrimidos en la acción de amparo y anexe la documental que sobre el asunto tenga en su poder. Información que deberá suministrarse a más tardar a los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, advirtiéndose que la omisión injustificada de enviarla en el término señalado les acarrearán responsabilidad.

De otra parte y al atacarse a través de este medio actuaciones adelantadas dentro de un proceso de concurso de méritos, las demás personas integrantes de la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL, Código 2020, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 170145, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, del Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, pueden tener interés en las resultas de este asunto, y resulta procedente solicitar a los entes citados que remitan copia de este auto y acción de tutela a los correos electrónicos registrados por los integrantes del citado registro y además publiquen en la página Web de la institución, el contenido de este auto, para que puedan intervenir en el trámite si lo consideran pertinente. Adicionalmente deberán informar al despacho los datos de notificación de la señora Angela María Carvajal Hermosa para que la secretaria proceda a su notificación personal.

Téngase como prueba, la documental aportada por la parte actora y las que presente y pretenda hacer valer la accionada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
Jueza.

Mlrg

Firmado Por:
Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a0389abf44bafed54927f7eb67904a586ed8913081f5cb1134ca3db63692c**

Documento generado en 06/05/2024 03:43:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>